



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana (08:34 a.m.), en la fecha fijada mediante audiencia inicial del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) (Fol. 163 del cuaderno principal del expediente digitalizado), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **SANDRA PATRICIA FAJARDO YEPES rad. 73001-33- 33-004-2021-00209-00** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” y OTROS.**

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: JOSE JULIAN VIRACACHA PALACIO

Cédula de Ciudadanía: 10.007.255 de Pereira

Tarjeta Profesional: 109504 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: jviracacha@yahoo.com.ar

Teléfono celular: 3103897236

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA FAJARDO YEPES

CC 38249393

Teléfono 3164913996

Correo Electrónico: Sapafaye61@gmail.com

PARTE DEMANDADA – INPEC

Apoderada: DANIELA ANDREA PAEZ DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 1110485519 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 228024 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

PARTE DEMANDADA – USPEC

Apoderada: ANNY KATHERINE HERRERA DURAN

Cédula de Ciudadanía: 52180489 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 216515 del Consejo Superior de la Judicatura.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00209-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: SANDRA PATRICIA FAJARDO YEPES
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

Correo Electrónico: buzonjudicial@uspec.gov.co Anny.herrera@uspec.gov.co

PARTE DEMANDADA – FIDUPREVISORA S.A.

Apoderada: CECILIA FLOR ORTEGA TROCHA

Cédula de Ciudadanía: 1051886100

Tarjeta Profesional: 219275 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: notjudicialppl@fiduprevisora.com

PARTE DEMANDADA – FIDUAGRARIA S.A.

Apoderada: CECILIA FLOR ORTEGA TROCHA

Cédula de Ciudadanía: 1051886100

Tarjeta Profesional: 219275 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: notjudicialppl@fiduprevisora.com

PARTE DEMANDADA – FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Apoderado: KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS

Cédula de Ciudadanía: 1.090.534.437 de San Cayetano Norte de Santander

Tarjeta Profesional: 349.645 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: karlagiovanna.95@gmail.com y karla.bonilla@fondoppl.com.

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor: JORGE HUMBERTO TASCON

Procurador 216 Judicial 1 en lo Administrativo de Ibagué.

AUTO: El Despacho reconoce personería jurídica a la abogada Karla Giovanna Bonilla Rivas conforme los términos establecidos en el poder allegado a este Despacho por vía electrónica, el cual reposa en el expediente digitalizado, visto a folio 164 del cuaderno principal, como apoderada judicial de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** de acuerdo con el poder conferido por el apoderado general de la entidad.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 27 de abril de 2023.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBA TESTIMONIAL

Apoderado Parte demandante: Desiste de los testimonios de **JASBLEIDY PARRA CARVAJAL** y **LUIS ALFONSO ÑUSTE GOMEZ**.

Despacho: De acuerdo con lo autorizado en el artículo 175 del CGP, el Despacho acepta el desistimiento de los testimonios decretados, esto es de los señores **JASBLEIDY PARRA CARVAJAL** y **LUIS ALFONSO ÑUSTE GOMEZ**.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de la señora **ISABEL GUTIERREZ SUAREZ**, quien depondrá sobre lo que les conste en relación con la presunta relación laboral que medió entre los extremos

procesales, así como de las consecuencias que en virtud de dicha situación se vio obligada a afrontar la demandante (Tol.).

- Siendo las 08:45 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **LEYLA ISABEL GUTIERREZ SUAREZ**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (08:46 am a 09:00 am)

Parte Demandante: Preguntó (09:01 am a 09:15 am)

PARTE DEMANDADA – INPEC: Preguntó (09:15 am a 09:22 am) Previo a terminar mis preguntas, teniendo en cuenta que, en respuesta a las preguntas del Despacho, indica que también es demandante en un proceso contra las aquí entidades demandadas, solicito se tache el testimonio, conforme que la testigo, también tiene interés en el proceso.

Despacho: Respecto esa tacha, que corresponde a la denominada tacha por imparcialidad, conforme el artículo 211 del CGP, el Despacho debe señalar que, en relación con lo establecido en ese artículo, la misma se decidirá en el fondo del asunto, esto es, cuando se dicte sentencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

PARTE DEMANDADA – USPEC: Preguntó (09:22 am a 09:29 am)

Apoderado parte demandada: Solicito se aplique lo establecido en el artículo 211 del CGP, se tache al testigo, conforme el testigo adelanta proceso en contra las entidades demandadas, en el Juzgado Sexto de Ibagué.

Despacho: Conforme el artículo 211 del CGP, el Despacho debe señalar que, en relación con lo establecido en ese artículo, la misma se decidirá en el fondo del asunto, esto es cuando se dicte sentencia

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

PARTE DEMANDADA – FIDUCIARIA CENTRAL S.A.: Sin Preguntas.

MINISTERIO PÚBLICO: Preguntó (09:29 am a 09:30 am)

Siendo las 09:30 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de la señora **BLANCA CECILIA CASTAÑO**, quien depondrá sobre lo que les conste en relación con la presunta relación laboral que medió entre los extremos procesales así como de las consecuencias que en virtud de dicha situación se vio obligada a afrontar la demandante (Tol.).

- Siendo las 09:50 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **BLANCA CECILIA CASTAÑO**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad

en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (09:50 am a 09:58 am)

Parte Demandante: Preguntó (09:58 am a 10:05 am)

PARTE DEMANDADA – INPEC: Preguntó (10:05 am a 10:07 am)

PARTE DEMANDADA – USPEC: Preguntó (10:07 am a 10:09 am)

PARTE DEMANDADA – FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA: Preguntó (10:09 am a 10:12 am)

PARTE DEMANDADA – FIDUCIARIA CENTRAL S.A.: Preguntó (10:12 am a 10:12 am)

MINISTERIO PÚBLICO: Sin preguntas.

Siendo las 10:13 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- **A instancia de la parte demandante y demandada**

El Despacho entiende que la testigo **SANDRA PATRICIA TRIANA GONZALEZ**, efectivamente se conectó. Tenemos así un principio de prueba de que una persona identificada con ese nombre se conectó a la diligencia, sin embargo, no se pudo recaudar la prueba por las dificultades tecnológicas, en lo que tiene que ver con el micrófono. Entiende así el Despacho que lo conveniente es fijar nuevamente fecha y hora para escuchar a la testigo y esperando que se dispongan de todos los recaudos para que se pueda escuchar en debida forma. Entonces se va a fijar como nueva fecha y hora el día **martes 18 de julio de 2023 a partir de las 8:30 a.m.**, para poder escuchar a la testigo **SANDRA PATRICIA TRIANA GONZALEZ**.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **10:20 a.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/831aa343-7564-4f03-92c0-aa8267726d8a?vcpubtoken=e751dfae-28aa-4853-af73-24c48f704654>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**